



## ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA

**DON JOSÉ MARCELINO LÓPEZ PERAZA, SECRETARIO GENERAL DEL  
ILTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA (LAS PALMAS)**

**CERTIFICO:** Que por el Pleno Municipal celebrado en sesión extraordinaria el 23 de mayo de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.- ACUERDOS REFERENTES A LA CONSTITUCIÓN,  
ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE DEPORTES Y MODIFICACIÓN  
DE LOS MISMOS Y DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS QUE COMPONEN EL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 21 de mayo de 2001, cuyo tenor literal es como sigue:

“Vista la modificación de los estatutos de la Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida S.L., cuyo tenor literal es como sigue:

**“MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE  
DEPORTES DE SANTA BRÍGIDA, SL, DE ACUERDO CON SU ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN**

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA “SOCIEDAD MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA BRÍGIDA, SL”**

### **CAPITULO I**

**“DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN”.**

**ARTICULO 1.-** Con la denominación “SOCIEDAD MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTA BRÍGIDA, S.L.”, se constituye una Sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los presentes Estatutos, y en lo que en ellos no estuviese previsto, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**ARTICULO 2.-** La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

- a) Festivales y espectáculos deportivos.
- b) Todo tipo de ediciones y publicaciones relacionadas con temas deportivos.
- c) Promoción, catalogación, archivo, clasificación, contratación, difusión, exhibición e intercambio de material filmico, videográfico y fotográfico relativo a temas deportivos.
- d) Conferencias, seminarios, ciclos, simposium, mesas redondas, congresos y cursos en materia deportiva.



- e) Organización de todo tipo de competiciones y eventos deportivos, tanto en categorías profesionales como aficionados.
- f) Gestión directa de todas las instalaciones deportivas municipales y de cuantas otras les sean cedidas por cualquier título y Organismo.
- g) Promoción y fomento del deporte en el municipio de Santa Brígida, mediante la organización de campañas y escuelas deportivas.
- h) Esparcimiento y ocio.

ARTICULO 3.- La Sociedad tiene nacionalidad española y se fija como sede y domicilio social en la calle José Antonio, nº 13 de Santa Brígida, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto del municipio, previo acuerdo de la Junta General.

ARTICULO 4.- La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a las operaciones sociales el día de la constitución de la misma.

## CAPITULO II

### "CAPITAL SOCIAL"

ARTICULO 5.-

1.- El capital social se fija en quinientas mil pesetas, equivalente a tres mil cinco euros con seis céntimos (500.000 Ptas.= 3.005,06 €) dividido en quinientas (500) participaciones de mil pesetas, equivalente a 6 euros con un céntimo (1.000 Ptas = 6,01 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al QUINIENTOS ambos inclusive, que serán iguales, acumulables, indivisibles, no podrán transmitirse, negociarse, ni denominarse acciones.

ARTICULO 6.- Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales nominativos o al portador ni se expedirán resguardos provisionales acreditativos de ellas. El único título de propiedad está constituido por esta escritura, y en el caso de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse.

## CAPITULO III

### "LA JUNTA GENERAL"

ARTICULO 7.-

"Los socios, reunidos en junta general, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

El presidente y Secretario de la Junta General serán los del Consejo de administración y, en su defecto, los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes".



## ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA

### ARTICULO 8.-

1.- Se celebrará Junta General Ordinaria necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

2.- Toda Junta que no sea convocada para tratar de los asuntos previstos en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria, pudiéndose ocupar de todas las demás cuestiones que interesan a la Sociedad y resolver sobre las mismas, siempre que figuren en el orden del día.

### ARTICULO 9.-

1.- La Junta quedará validamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presentes todos los miembros que forman parte de la misma, adoptan el acuerdo de celebrarla.

2.- Constituida legalmente, los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros asistentes, excepto en los casos en que los Estatutos o la Ley requieran una mayoría cualificada.

### ARTICULO 10.-

1.- Serán de competencia de la Junta General los asuntos previstos en el artículo 44 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

2.- La convocatoria de la Junta General se ajustará a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada".

3.- La Junta General de Socios se celebrará en la localidad en la que la Sociedad tenga su domicilio bajo la presidencia del Presidente del Consejo de Administración.

4.- Las actas de las mismas se levantarán por el Secretario y serán aprobadas en la siguiente sesión, debiendo transcribirse en un Libro que será firmado por el Presidente y el Secretario y custodiado por éste.

## CAPITULO IV

### "EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN"

### ARTICULO 11.-

1.- La Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, nombrados y cesados libremente por la Junta General. El Presidente y el Secretario del mismo serán designados por el propio Consejo. El Secretario podrá tener o no la condición de Consejero, en este caso tendrá voz pero no voto.



## ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA

2.- Los Administradores ejercen su cargo durante un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

3.- El cargo de Consejero devengará los correspondientes derechos económicos en concepto de dietas por asistencias que consistirá en una cantidad fija y se determinará para cada ejercicio por la Junta General.

### ARTICULO 12.-

1.- El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados, en el que podrá delegar todas o algunas de sus facultades. Para conferir tal delegación será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

2.- La Junta General podrá establecer unas retribuciones para el Consejero Delegado, las cuales no podrán exceder de las que perciba un técnico superior del Ayuntamiento de Santa Brígida. Dichas retribuciones se fijarán para cada ejercicio y consistirán en una cantidad fija.

3.- El Consejero Delegado tendrá las facultades que se le deleguen a excepción de aquellas que por Ley no puedan ser delegadas.

### ARTICULO 13.-

1.- El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses y además, siempre que lo disponga su Presidente o lo pidan dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquel para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión".

2.- Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el Presidente y señale en la correspondiente convocatoria.

3.- El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, y en caso de empate, dirimirá el voto de calidad de Presidente.

5.- Se levantará por el Secretario, acta de las deliberaciones, las cuales se transcribirán a un Libro que será firmado por el Presidente y Secretario, y custodiado por éste.

ARTICULO 14.- Corresponden al Consejo de Administración la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, ostentando las siguientes facultades, teniendo en



## ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA

cuenta que la presente determinación de atribuciones es meramente enunciativa y no limita en manera alguna las amplias facultades que lo competen para gobernar, dirigir, administrar los negocios e intereses de la Sociedad en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General:

- a) Adquirir, enajenar, disponer, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir, aceptar, modificar o extinguir toda clase de derechos reales, personales e hipotecas.
- b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir, pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas; realizar cualquier operación sobre acciones, participaciones y obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital y otras emisiones de títulos valores.
- c) Otorgar contratos de trabajo relativos al personal de la Sociedad así como establecer su régimen de actuación.
- d) Otorgar actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.
- e) Acordar operaciones de crédito o préstamo que puedan convenir a la Sociedad y que no estén reservadas a la Junta General.
- f) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros instrumentos de giro.
- g) Acordar lo que se juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que a la Sociedad correspondan ante los Juzgados o Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, Autoridades o Corporaciones del Estado, Comunidad Autónoma, Isla, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, nombrando representantes, Procuradores o Letrados, que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Sociedad.
- h) Disponer de los fondos y bienes sociales, y reclamarlos, percibirlos y cobrarlos lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos en la Caja General donde los intereses sociales convenga, constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea en metálico o valores de las mismas, y en general realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras.

### CAPITULO V

#### “CUENTAS ANUALES Y DISOLUCIÓN”

ARTICULO 15.-



3V4744122

## ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA

VCA



1.- El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el día 1 de Enero y terminando el 31 de Diciembre del mismo año.

2.- El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses de cada año, formulará las cuentas anuales, el informe de la gestión y la propuesta de aplicación del resultado para su posterior presentación a la Junta General.

ARTICULO 16.- El régimen económico y financiero de la Sociedad se ajustará a lo establecido a la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a la Ley de Sociedades Limitadas y demás normativa de carácter económico, financiero y presupuestario en vigor.

ARTICULO 17.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General y por las demás causas previstas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Junta General podrá acordar la separación de los administradores, al finalizar la vigencia del periodo legislativo correspondiente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo establecido en la Ley de Sociedades Limitadas y en las demás disposiciones complementarias, mercantiles y administrativas de general aplicación."

Y vista la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Deportes, de fecha 17 de mayo de 2001, cuyo tenor literal es como sigue:

"En el examen y calificación del documento de constitución de la Sociedad Municipal de Deportes, el Sr. Registrador Mercantil ha observado una serie de defectos que impiden la inscripción que este Ayuntamiento había solicitado, defectos que son subsanables y de mero trámite, no afectando a lo esencial de la propia constitución de la sociedad mercantil a que nos referimos.

A tal efectos, esta concejalía propone al pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Constituir, mediante los pasos preceptivos, la Sociedad Municipal de Deportes, mediante la modalidad de S.L.

Segundo.- Ratificación del acuerdo adoptado por el pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2000, y, en definitiva de la aprobación de los estatutos de dicha sociedad.

Tercero.- Aprobación de la modificación de los referidos Estatutos, con el texto que se anexa a esta propuesta



## ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA

Cuarta.- Designación de los miembros que componen el Consejo de Administración de la Sociedad Deportiva Municipal, y que serían los siguientes:

Presidente: D. Carmelo Vega Santana.  
Secretario : D. Antonio Ojeda Navarro  
Vocales: D. Antonio Díaz Hernández.  
D. Manuel Galindo Ramos.  
D. Juan Umpiérrez Cabrera

Quinto.- Que por la Secretaría se expida certificación de los referidos acuerdos y se compulsen los estatutos con las modificaciones aprobadas."

Seguidamente toma la palabra D. Juan Umpiérrez Cabrera y expone que se trata de cumplimentar determinados aspectos que el Sr. Registrador de la Propiedad ha indicado.

Por Doña Ángela Merino se formula la siguiente pregunta, ¿Quiénes son los socios de la Sociedad a la que nos estamos refiriendo?; contestándole el Sr. Umpiérrez que todos son miembros Corporativos al ser el capital íntegramente local.

Doña Ángela Merino señala que el texto de los estatutos ha cambiado suponiendo una modificación; insistiendo el Sr. Umpiérrez en que son aspectos de adaptación a la Ley de Sociedades Anónimas indicadas por el Sr. Registrador de la Propiedad, a los efectos de su inscripción.

Sometido el asunto a votación, fue dictaminado favorablemente por tres (3) votos a favor emitidos por los miembros del PP y CC, y tres (3) abstenciones emitidas por los miembros de los grupos LAGA y PSOE, proponiendo elevar al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Constituir, mediante los pasos preceptivos, la Sociedad Municipal de Deportes, mediante la modalidad de S.L.

**Segundo.-** Ratificación del acuerdo adoptado por el pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2000, y, en definitiva de la aprobación de los estatutos de dicha sociedad.

**Tercero.-** Aprobación de la modificación de los referidos Estatutos, con el texto que se anexa a esta propuesta

**Cuarta.-** Designación de los miembros que componen el Consejo de Administración de la Sociedad Deportiva Municipal, y que serían los siguientes:

Presidente: D. Carmelo Vega Santana.  
Secretario : D. Antonio Ojeda Navarro  
Vocales: D. Antonio Díaz Hernández.  
D. Manuel Galindo Ramos.  
D. Juan Umpiérrez Cabrera



# ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA



3V4744123

VCA

**Quinto.-** Que por la Secretaría se expida certificación de los referidos acuerdos y se compulsen los estatutos con las modificaciones aprobadas."

Abierto el debate el Sr. Presidente le concede la palabra a la Concejal D<sup>a</sup> Angela Merino Díaz, la cual expone que, en su opinión, la documentación no está completa, pues en la sesión de la Comisión Informativa había señalado que los Estatutos no son los mismos, y, en su opinión, no cabría ratificación y que, por otro lado, también en su opinión, falta un borrador de las escrituras de la sociedad donde se especifique quienes son los socios de la sociedad, quienes son los socios delegados, quienes componen el Consejo de Administración, como se revocan, si están registrados parcialmente esos estatutos y si las escrituras se han presentado.

Seguidamente, interviene D. Manuel Galindo para solicitar una aclaración en el sentido de si la sociedad está aprobada o, al menos, los estatutos están aprobados y si los acuerdos tomados en el Consejo de Administración son validos; porque tal-dice- como se trae al pleno, los estatutos no están aprobados. El Sr. Alcalde da la palabra al Sr. Secretario General y éste precisa que tal como se plantea en la propuesta del Sr. Concejal delegado de Deportes son dos acuerdos distintos. En dicha propuesta se contempla, por un lado, una ratificación, del acuerdo adoptado por el pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2.000, y, en definitiva de la aprobación de los estatutos de dicha sociedad. Otra cosa distinta es que, desde el punto de vista registral, el Registrador pueda poner objeciones a los Estatutos y estos deban ser corregidos, por creer conveniente adaptarlos a la Ley y normativa en vigor en materia de sociedades. Desde esta perspectiva, otra cosa distinta es la modificación de los estatutos que se contempla en uno de los puntos siguientes.

D. Manuel Galindo, pregunta ¿ la sociedad está registrada definitivamente, y lo que traemos hoy al pleno es una modificación de lo ya registrado?; contestándole el Sr. Secretario que no está registrada todavía y que, por otra parte, el Registro Mercantil es constitutivo, esto es, es necesaria la inscripción de la Sociedad en dicho Registro.

D<sup>a</sup> Ángela Merino señala que como es posible el funcionamiento sin escrituras públicas; contestándole el Sr. Umpiérrez Cabrera que si existen escrituras ya que este asunto fue llevado al Notario, y cuando se llevó Al Registro Mercantil, el Registrador había puesto una serie de observaciones, y lo que se trae a pleno son las modificaciones exigidas por el Registrador, y los estatutos se mantienen en lo demás tal como fueron aprobados, y, mientras se registra la Sociedad va funcionando

D. Antonio Ojeda toma la palabra y expone que este acuerdo se ha traído aquí cuando se constituyo la Sociedad Municipal de Deportes, previamente haber pasado por el notario y haber tomado los acuerdos necesarios, toda esa documentación-dice- se lleva al Registrador, y una vez presentada, el Registrador pone una serie de objeciones para poder registrar; pero yo entiendo que la Sociedad esta legalmente constituida, pero hace falta registrarla, pero es necesario las modificaciones, precisamente, por esos matices que ha puesto el Registrador, y lógicamente, la copia de la escritura la tiene el Registrador, existiendo las copias pertinentes en la notaria correspondiente. Por lo tanto, de lo que se trata, en función





# ILTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA

de la petición del registrador, modificar los estatutos para poder registrarlos de acuerdo con la ley, y lo que se trata, también es ratificar ese Consejo de Administración.

Sometido el asunto a votación, éste fue aprobado por doce (12) votos a favor (P.P.-C.C.-LAGA); ninguno en contra y dos (2) abstenciones del Grupo Mixto, acordándose por el Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Constituir, mediante los pasos preceptivos, la Sociedad Municipal de Deportes, mediante la modalidad de S.L.

**Segundo.-** Ratificación del acuerdo adoptado por el pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2000, y, en definitiva de la aprobación de los estatutos de dicha sociedad.


**Tercero.-** Aprobación de la modificación de los referidos Estatutos, con el texto que se anexa a esta propuesta


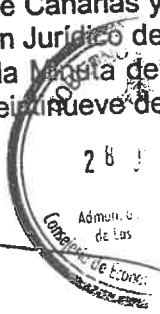
**Cuarto.-** Designación de los miembros que componen el Consejo de Administración de la Sociedad Deportiva Municipal, y que serían los siguientes:

- Presidente:** D. Carmelo Vega Santana.
- Secretario :** D. Antonio Ojeda Navarro
- Vocales:** D. Antonio Díaz Hernández.
- D. Manuel Galindo Ramos.
- D. Juan Umpiérrez Cabrera

**Quinto.-** Que por la Secretaría se expida certificación de los referidos acuerdos y se compulsen los estatutos con las modificaciones aprobadas."

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar la salvedad prevista conforme prescribe el artículo 145 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas de Canarias y el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta y queda sujeta a su aprobación, en la Villa de Santa Brígida, a veintinueve de mayo de dos mil uno.


  
 Vº Bº
   
 EL ALCALDE-PRESIDENTE


  

  
 28
   
 Administración de las
   
 Entidades Locales

C/ José Antonio, 13 - 35300 Santa Brígida - Las Palmas - Tlfonos: 928 64 00 72 - 928 64 81 81 - Fax: 928 64 06 66 - C.I.F.: P. 3502200 C - N° Reg. : 01350213

3V4744124

VCA



APLICACION ARANCEL DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª LEY 8/89

BASES DE CALCULO: Sin Cuantía

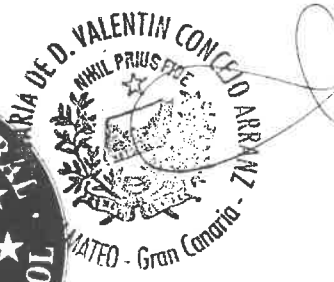
ARANCEL APLICABLE: 1, 4, Nº 8, 7, 6

DERECHOS ARANCELARIOS: Sin IGIC: 23.050 (138,53 euros), Cuota IGIC: 1.128 (6,78 euros)

Total Factura: 24.178 (145,31 euros)

ES COPIA DE SU MATRIZ, ANOTADA Y CONCORDANTE, QUE EXPIDO PARA ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA EN DIEZ FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO DEL ESTADO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE Y NÚMEROS 3V4744115, 3V4744116, 3V4744117, 3V4744118, 3V4744119, 3V4744120, 3V4744121, 3V4744122, 3V4744123 Y 3V4744124. SIGNO, FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN VEGA DE SAN MATEO, EL MISMO DIA DE SU AUTORIZACIÓN. DOY FE.

*Concejo*



El presente documento se deviene alegado que el acto o contrato que con puesto. Ha presentado copia que se conserva en la probación de la alegada o para practicar

o liquidación... procedan".  
Las Palmas de Gran Canaria, de  
El Jefe de Sección



Relacionado el precedente documento,  
al folio 132 del tomo 15570, General,  
hoja G.C. 26504 e inscripción 1-2  
Las Palmas 26 de Julio 2001.

Relacionado el precedente documento,  
al folio 43 del tomo 1560, General,  
hoja G.C. 26545 e inscripción 1-2  
Las Palmas 3 de Agosto 2001